

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 69 LEY 1437 DE 2011)

RESOLUCION No. 559 DE 2018

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

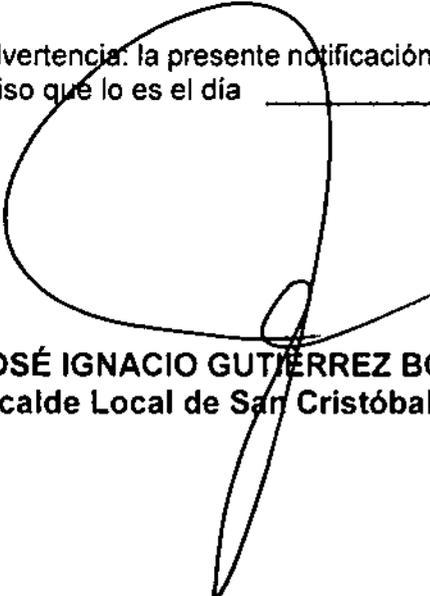
HACE SABER:

Como quiera que el Oficio Radicado No 20185430165141 a través del cual se pretendió notificar por aviso a los administrados señor **PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE**, no fue posible entregarlo, se procede a realizar la notificación del acto administrativo por aviso a través de la página WEB de la entidad, el cual se fija en lugar visible al público de la secretaria del despacho el día hoy 06 NOV 2018 a las 7:00 a.m., en la cartera de esta Alcaldía, por el término de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor, **PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE** en calidad de propietarios y/o responsables del predio ubicado en **POLIGONO 243 – ALTOS DEL ZUQUE 2°** de la ciudad de Bogotá, el Alcalde Local de San Cristóbal profirió **Resolución No. 55 del 19 de junio de 2018**, cuya copia se anexa la presente en tres (4) folios.

Decisión contra la cual procede el recurso, de reposición ante la Alcaldía Local de San Cristóbal y Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la des fijación del aviso.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que lo es el día _____ a las 4:30 p.m.


JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Gloria fajardo Ortiz - Contratista de Apoyo de Gestión Policial Jurídica F.D.L.S.C.
Revisó: Néstor pulecio - Abogado de apoyo de carros de F.D.L.S.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Municipio de San Cristóbal

19 JUN 2018

RESOLUCION N° 559 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA PRELIMINAR ALTOS DE ZUQUE 2"

El Alcalde Local de San Cristóbal, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente por la conferida en el numeral 9° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 al 74 del Decreto 01 de 1984, procede a revocar algunos actos administrativos en el proceso administrativo sancionatorio de la referencia, teniendo en cuenta la siguiente:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De manera oficiosa se hace visita de verificación por parte del Ingeniero José Mora, funcionario de la Alcaldía Local de San Cristóbal, encargado de la Inspección Vigilancia y Control de todos los predios emplazados en la Zona denominada Cerros Orientales, el cual se dirigió a las coordenadas 99349-94657, barrio ALTOS DE ZUQUE 2, la visita en mención es elevada en el Informe Técnico No. 044 de fecha 24 de febrero de 2018, en el cual se informa:

"...Descripción del predio: Predio sin construcción, la coordenada nos da como referencia la vía en la carrera 17 este Moravia... Predio en Reserva Forestal. Observaciones: En la visita realizada se observó lo siguiente: punto de la coordenada localizado en una vía predio sin construcción..."

En el Informe técnico se verificó que no hay obras en ejecución, en el predio reseñado anteriormente, localizado en el desarrollo denominado ALTOS DE ZUQUE 2.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Es importante señalar, que la presente investigación, recae sobre predios con una condición jurídica particular, en el sentido que los mismos se encuentran emplazados en la zona denominada, RESERVA PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ y la FRANJA DE ADECUACIÓN, y en el marco constitucional, los predios privados tienen una función social, en donde prima el interés público al interés particular, establecido así en el artículo 58 de la Constitución política de Colombia en los siguientes términos:

"ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999, el nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3836740 - 3638741
Información línea 185
www.sancristobal.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



19 JUN 2018

ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ DC

GOBIERNO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

ÁREA DE LA LEY DE SAN CRISTÓBAL

RESOLUCION N°

559 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA PRELIMINAR ALTOS DE ZUQUE 2"

desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Es importante resaltar, que los predios relacionados, a pesar de ser privados, se encuentran inmersos en la Zona de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, con carácter de área protegida Nacional, declarada esta situación, a través del Acuerdo 30 de 1976 proferido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA¹, en los siguientes términos:

"Artículo 1: Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora a la zona denominada Bosque Oriental de Bogotá, ubicada en jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, y comprendida por los siguientes linderos generales:

...

Por el Occidente: Partiendo del punto Alto de Torca, en la Carretera Central del Norte, se continúa por esta vía hacia el Sur, hasta la calle 193, se sigue por la prolongación de esta calle en dirección Este hasta encontrar el perimetro sanitario en la cota 2.700 metros se continúa por esta cota en dirección general Sur hasta el límite Norte del Barrio El Paraíso (corresponde a los planos 223/4-1 y 223/4-2, regularizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital), bordeando este Barrio por el Oriente; se continúa por la misma curva de nivel (2.700 metros) hasta encontrar el Paseo Bolívar (Carretera de Circunvalación); se sigue por dicho Paseo en dirección Este hasta encontrar la calle 9 Sur, por esta vía

¹ ACUERDO 0030 DE 1976 (Septiembre 30) ~~Amendado por la Resolución Nacional 076 de 1977~~. Por el cual se declaran y allindan unas áreas de reserva forestal y se delegan unas funciones. LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE -INDERENA-, en uso de facultades estatutarias, y en especial de las conferidas por el ordinal 3 del artículo 38 del Decreto 133 de 1976

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3636740 - 3636741
Información línea 185
www.sancristobal.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de San Cristóbal

19 JUN 2018

RESOLUCION N°

559 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA PRELIMINAR ALTOS DE ZUQUE 2"

se continúa hasta la curva de nivel 2.750 metros; se sigue por esta cota, en dirección Sur, hasta la calle 15 Sur, por esta vía hacia el sureste, hasta encontrar la curva de nivel 2.850; se sigue por esta cota hasta encontrar la Quebrada Ramaja; por esta Quebrada, aguas arriba, hasta encontrar la curva de nivel 2.920 metros en el Barrio Los Alpes, se continúa por esta curva hasta encontrar el lindero Norte de la propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado en dicho Barrio; por este lindero hasta donde la curva de nivel 2.900 metros la corta; se sigue en línea recta hasta el punto de intersección de la curva de nivel 3.100 metros con la prolongación del lindero Sur de la mencionada propiedad (Tanque de Los Alpes); se continúa por dicha curva de nivel hacia el Sur hasta encontrar el divorcio de aguas del Boquerón de Chipaque, se sigue por esta divisoria de aguas, en dirección Oeste, hasta su intersección con la Carretera de Oriente, punto de partida".

Por otro lado, y en vista de la necesidad de mantener las zonas controladas, se incorpora la figura de la Franja de Adecuación, derivada de las disposiciones emitidas en su momento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 463 de 2005 artículo 5, ratificada en sentencia de segunda instancia de fecha 5 de noviembre de 2013, por el Honorable Consejo de Estado, dentro de la Acción Popular No. 25000232500020050066203, y que a la letra indica:

"Artículo 5º. Las áreas que con fundamento en la Resolución 076 de 1977 hacían parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y que quedan excluidas de la misma de acuerdo con la redelimitación planteada en el artículo 1º de la presente resolución, se sujetarán a las siguientes determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, que serán desarrolladas e incorporadas al POT de Bogotá:

a) El Departamento Administrativo de Planeación Distrital deberá precisar los límites del perímetro urbano en los límites con la reserva forestal, tomando como base la redelimitación de la Reserva Forestal determinada en el artículo 1º de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 469 de 2003. En todo caso el perímetro urbano no podrá exceder el límite de la reserva forestal protectora "Bosque Oriental de Bogotá";

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3636740 - 3636741
Información línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

19 JUN 2018

RESOLUCION N°

559 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA PRELIMINAR ALTOS DE ZUQUE 2"

b) Las áreas que se excluyen de la reserva deberán conformar a corto, mediano y largo plazo una Franja de Adecuación entre la ciudad y la Reserva Forestal. Esta franja tiene como objetivo constituir un espacio de consolidación de la estructura urbana y una zona de amortiguación y contención definitiva de los procesos de urbanización de los cerros orientales.

Esta Franja estará compuesta por dos tipos de áreas a su interior: (i) Un Área de Ocupación Pública Prioritaria, adyacente al límite occidental de la Reserva; y (ii) Un Área de Consolidación del Borde Urbano. A Las áreas excluidas de la reserva se les aplicarán los instrumentos previstos en la normatividad vigente con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997).

Para garantizar la consolidación de la Franja de Adecuación, el Distrito Capital deberá formular y adoptar el plan o los planes zonales y los planes parciales correspondientes, para las áreas excluidas de la reserva forestal, que deberán tener en cuenta en su formulación las siguientes determinantes:

a) No permitir construcciones en áreas con pendientes superiores a 45 grados, en zonas de ronda de quebradas y drenajes, relictos de vegetación nativa y zonas de recarga de acuíferos;

b) Promover y proyectar la consolidación de un Área de Ocupación Pública Prioritaria en contacto con el límite occidental de la reserva, a través del establecimiento de parques urbanos, corredores ecológicos viales, corredores ecológicos de ronda y de borde, integrando en lo posible las áreas verdes que quedan excluidas en la redelimitación de la reserva forestal, de tal forma que se constituya en espacio público de transición entre la Reserva Forestal y el desarrollo y/o edificación, que permita la promoción y desarrollo de actividades de recreación pasiva y de goce y disfrute del espacio público;

c) Promover y proyectar que todo proceso de desarrollo y/o edificación que se adelante en el área de Adecuación del Borde Urbano contenga, cierre y formalice

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3635740 - 3636741
Información línea 195
www.sancristobal.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

19 JUN 2018

RESOLUCION N°

559 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA PRELIMINAR ALTOS DE ZUQUE 2"

estructural, espacial y legalmente el desarrollo urbano de la ciudad en contacto con la reserva forestal;

d) En todos los procesos de desarrollo urbanístico dentro del Área de Adecuación del Borde Urbano, se deberá propender por el objetivo general de conservación y manejo de la Reserva Forestal. Por ello, la dimensión y forma de las estructuras viales y demás infraestructura de servicios de nuevos desarrollos que se proyecten de manera planificada, deberán ser consecuentes y concordantes con el carácter ambiental de la reserva forestal y promover que dichas estructuras representen el cierre del crecimiento urbano y la generación de espacios públicos lineales dispuestos en el Área de Ocupación Pública Prioritaria;

e) El Distrito Capital desarrollará acciones de divulgación y capacitación sobre prevención y atención de desastres para las comunidades asentadas en la Franja de Adecuación, así como un control estricto sobre el cumplimiento de las regulaciones establecidas para los procesos de urbanización que se desarrollen en la misma.

Parágrafo. Interpretado por la Resolución del Min. Ambiente 1582 de 2005. Hasta tanto el Distrito Capital de Bogotá, establezca la reglamentación urbanística con base en las determinantes de ordenamiento y manejo consagradas en la presente resolución no se permite ningún desarrollo urbanístico ni se podrán expedir licencias de urbanismo y construcción por parte de las Curadurías Urbanas. Ver Resolución del DAMA 1043 de 2005."

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia de fecha 5 de noviembre de 2013, por el Honorable Consejo de Estado, dentro de la Acción Popular No. 25000232500020050066203, el Distrito Capital profirió el Decreto 485 de 2015 por el cual se adopta el Plan de Manejo del Área de Canteras, Vegetación Natural, Pastos, Plantaciones de Bosques y Agricultura de la Franja de Adecuación. El objetivo de dicho plan es definir una estrategia para el ordenamiento y la gestión el Área de Ocupación Prioritaria Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación en los Cerros Orientales.

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3636740 - 3636741
Información línea 195
www.sancristobal.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

19 JUN 2018

RESOLUCION N°

559 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA PRELIMINAR ALTOS DE ZUQUE 2"

Por todo lo anteriormente esgrimido, tanto las autoridades de orden nacional, distrital y local, como los actores, en este caso propietarios de predios ubicados dentro de la Reserva Forestal y en la Franja de Adecuación, deben acatar lo dispuesto en el plan de manejo ambiental, adoptado por medio de la Resolución 1766 de 2016², en sus artículos 6 al 9, que incluye la zonificación, el régimen de usos y actividades, que se pueden ejecutar en los predios que tienen dicha afectación, en los siguientes términos

"ARTÍCULO 9.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Se prohíben las siguientes actividades al interior de la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá":

1. Construcción de vivienda nueva.
- 2...
3. Establecimiento de cualquier estructura cuyo uso sea habitacional."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor del resumen probatorio – procesal contenido en la presente Actuación Preliminar, procede el Despacho a realizar la valoración de fondo, en los siguientes términos:

Se decidió realizar visita de verificación al predio informado, y tal como se evidencia en el Informe Técnico, que a la fecha, no obran en el predio objeto de estudio, algún tipo de construcción que amerite dar inicio a alguna actuación administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003; así las cosas y como quiera que no existe merito para iniciar investigación administrativa, en consecuencia se dará por terminada todas las acciones preliminares adelantadas y se procederá al archivo definitivo de las mismas.

En merito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

² Resolución No. 1766 del 27 de octubre de 2016. "Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y se adoptan otras determinaciones"

Calle 22 Sur No. 1 – 40 Esto
Código postal: 110421
Tel: 3836740 - 3836741
Información línea 185
www.sancristobal.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de San Cristóbal

19 JUN 2018

RESOLUCION Nº

559 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA PRELIMINAR
ALTOS DE ZUQUE 2"**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la actuación preliminar que a continuación se relaciona:

No.	Fecha de la visita	No. Informe	Dirección	Resultado de la Visita
1	24/02/2018	IT 044/18	COORDENADAS 89349-94657	No hay obras en ejecución

Predio localizado en el desarrollo denominado **ALTOS DE ZUQUE 2**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y en subsidio apelación en efecto suspensivo, ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en la forma más adecuada.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, háganse las anotaciones correspondientes y archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Juely J. Bonilla Mora - Abogada de Apoyo Asesoría de Obras - Cerros ALSC
Revisó: María Inés Moyano Torralba - Asesora de Obras ALSC
VoBo. Pablo Andrés Ruiz Devla - Coordinador Normativo y Jurídico

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3636740 - 3636741
Información línea 195
www.sancristobal.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**